

AUTO No. 00725

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Que el artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00725

Que el artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

(...)

Artículo 17. Peticiones Incompletas Y Desistimiento Tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un (1) mes** (...).*

(...)

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente***

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00725

procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)

Que por su parte, a saber el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que a través del numeral 3, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”

Que mediante radicado 2019ER119911 del 31 de mayo de 2019, la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.**, identificada con Nit. 830.104.453-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, a ubicarse en la Avenida Carrera 45 No 146 – 48 con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el solicitante, para soportar su solicitud presento la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de registro Único para elementos de Publicidad Exterior visual en el Distrito Capital- RUEPEV, debidamente diligenciado.
- Fotografía panorámica del elemento.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No 50N-20423116.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **NELECASA Y COMPAÑÍA LIMITADA** identificada con Nit 800.133.208-8.
- Carta de autorización suscrita por el señor **Cesar Augusto García Lemos** identificado con cédula de ciudadanía 1.088.270.590, en calidad de Representante Legal de la sociedad **NELACASA Y COMPAÑÍA LIMITADA.**, propietario del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 45 No 146-48 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Original y una copia del recibo de pago 4419820002 del 15 de abril de 2019, emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente – Registro Vallas, por concepto de evaluación técnica.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00725

de la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A** identificada con Nit 830.104.453-1.

- Carta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil **Héctor Alejandro Pardo Castro**, identificado con cédula de ciudadanía 79.742.155 con Tarjeta profesional 25202-76580 CND.
- Certificado de vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Civil **Héctor Alejandro Pardo Castro**, identificado con cédula de ciudadanía 79.742.155 expedido por el COPNIA.
- Copia simple de la tarjeta profesional del Ingeniero Civil **Héctor Alejandro Pardo Castro**, identificado con cédula de ciudadanía 79742155.
- Georreferenciación valla tubular comercial suscrita por el ingeniero civil **Héctor Alejandro Pardo Castro**.
 - Estudio geotécnico de suelos y cimentaciones.
 - Diseño estructural y análisis de estabilidad.
 - Copia simple de la Resolución 00397 del 16 de febrero de 2017.
 - Plano

Que, la solicitud objeto del presente trámite ambiental, así como sus anexos deberán ser objeto de valoración a la luz de los requisitos previstos por la Resolución 931 de 2008.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial.

En mérito de lo expuesto, esta Entidad

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, a ubicar en la Avenida Carrera 45 No 146-48 con orientación visual Sur– Norte de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A**, identificada con Nit. 830.104.453-1, el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2020-272**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A**, identificada con Nit. 830.104.453-1, a través de su representante legal el señor **Mauricio Prieto Uribe** identificado con cédula de ciudadanía 8.312.078 y/o quien haga sus

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00725

veces, en la Carrera 49 No 91 - 63 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de febrero del 2020**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente N°. SDA-17-2020-272

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0